

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba y efectúa el Cómputo Estatal de la Elección de Gubernatura del Estado, se declara en forma provisional la validez de la elección y se expide la constancia provisional de mayoría y de Gobernador electo, en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

Vista la documentación que contiene el expediente conformado con motivo del Cómputo Estatal para la Elección de Gubernatura del Estado en el presente proceso electoral, este órgano colegiado, en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes

Antecedentes:

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, en materia político-electoral.
2. El dieciséis de mayo de dos mil catorce, la Cámara de Diputados aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales² y la Ley General de Partidos Políticos³, que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el veintitrés de mayo del mismo año.
3. El veinticuatro de junio de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral⁴ mediante Acuerdo INE/CG404/2015, aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Zacatecas y sus respectivas cabeceras distritales.
4. El veintidós de marzo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto ciento veintiocho mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas⁵.

¹ En adelante Constitución Federal.

² En lo sucesivo Ley General de Instituciones.

³ En adelante Ley General de Partidos.

⁴ En adelante Consejo General del Instituto Nacional.

⁵ En lo sucesivo Constitución Local.

5. El tres y siete de junio de dos mil diecisiete, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, los Decretos ciento cuarenta y ocho, ciento cuarenta y nueve y, ciento sesenta, por los que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁶ y de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁷.
6. El veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁸, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-063/VI/2017, aprobó los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones⁹, los cuales fueron modificados mediante Acuerdos ACGIEEZ-065/VII/2020 y ACG-IEEZ-019/VIII/2021 del siete de septiembre de dos mil veinte y diez de febrero de dos mil veintiuno, respectivamente.
7. El catorce de noviembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional presentó el Programa de Trabajo de la Comisión Temporal de Vinculación con Mexicanos Residentes en el Extranjero y Análisis de las Modalidades de su Voto. Programa que fue modificado el seis de febrero de dos mil diecinueve.
8. El ocho de mayo de dos mil diecinueve, mediante Acuerdo INE/CG243/2019, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó los Lineamientos que establecen las características generales que debe cumplir el Sistema del Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero del Instituto Nacional Electoral¹⁰, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
9. El seis de junio de dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Federal, en materia de paridad entre los géneros.

⁶ En adelante Ley Electoral.

⁷ En lo subsecuente Ley Orgánica.

⁸ En adelante Consejo General del Instituto Electoral.

⁹ En lo sucesivo Lineamientos para el Registro de Candidaturas.

¹⁰ En adelante Instituto Nacional.

10. El dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Nacional mediante Acuerdo INE/CG432/2019 aprobó los Lineamientos para la Auditoría al Sistema del Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero del Instituto Nacional, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
11. El siete de octubre de dos mil diecinueve, mediante Acuerdo ACG-IEEZ028/VII/2019, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó la integración de la Comisión Especial del Voto de los Zacatecanos Residentes en el Extranjero de esta autoridad administrativa electoral, con base en el exhorto emitido por la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante el Acuerdo número ciento veintiséis realizado a esta autoridad administrativa electoral.
12. El veinte de marzo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-011/2020, determinó las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19.

En ese sentido, de conformidad con lo establecido en la parte conducente del Acuerdo ACG-IEEZ-011/VII/2020 y de los artículos 15, numerales 1 y 2 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹¹ y 14 del Reglamento de Sesiones de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹², y a efecto de continuar con el desarrollo de las funciones esenciales contempladas en las Políticas y Programas de dos mil veinte, así como las actividades inherentes al Proceso Electoral Local 2020-2021, se determinó que las Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral, de las Comisiones, de la Junta Ejecutiva y del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles, Contratación de Servicios y Desincorporación de Bienes del Instituto Electoral, se desarrollarían de manera virtual, lo cual se hizo del conocimiento a la ciudadanía y a los partidos políticos en sesión del Consejo General del Instituto Electoral y por estrados.

¹¹ En lo sucesivo Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales.

¹² En adelante Reglamento de las Comisiones del Consejo General.

Asimismo, el cuatro de agosto de dos mil veinte, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹³, por instrucciones del Consejero Presidente comunicó al público en general que se continuaría con la suspensión de actividades administrativas de manera presencial de la autoridad administrativa electoral local hasta que las condiciones sanitarias derivadas de la pandemia del COVID-19 permitan reanudar actividades, lo cual deberá ser determinado por las autoridades sanitarias y de salud.

13. El trece de abril de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones en materia de violencia política de género, las leyes reformadas y adicionadas fueron: la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General de Instituciones, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley General de Partidos, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
14. El veintitrés de mayo de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el Decreto trescientos noventa mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Local, respecto a la observancia del principio de paridad de género.
15. El veintinueve de mayo de dos mil veinte, mediante Acuerdo ACG-IEEZ014/VII/2020, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó el Procedimiento para la selección y designación de las personas que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2020- 2021.
16. En la misma fecha del antecedente anterior, por Acuerdo ACG-IEEZ015/VII/2020, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó la Convocatoria para la integración de los dieciocho Consejos Distritales y cincuenta y ocho Consejos Municipales Electorales, que tendrán a su cargo en sus respectivos ámbitos de competencia, la preparación,

¹³ En adelante Instituto Electoral.

desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en el que habrán de renovarse los Poderes Ejecutivo, Legislativo, así como los integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Zacatecas.

17. El diecinueve de junio de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional, mediante Acuerdo INE/CG152/2020, aprobó el Plan Integral de Trabajo del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales Locales 2020-2021.
18. El ocho de julio de dos mil veinte, mediante Acuerdo INE/CG160/2020, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó los “Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2020-2021”.
19. El siete de agosto de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional, se aprobó mediante Acuerdo INE/CG188/2020 el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2020-2021.
20. El veintiséis de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional, mediante Acuerdo INE/CG234/2020 aprobó los Lineamientos para la organización del voto postal de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, así como los lineamientos para la organización y operación del voto electrónico por internet para las y los mexicanos residentes en el extranjero, ambos para los procesos electorales locales 2020-2021.
21. El siete de septiembre de dos mil veinte, con la sesión especial que llevó a cabo el Consejo General del Instituto Electoral dio inicio el Proceso Electoral Ordinario en el que se renovarían los Poderes Ejecutivo y Legislativo así como los integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad.
22. El ocho de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-031/VII/2020, autorizó al Consejero Presidente, la firma del Convenio General de Coordinación y

Colaboración con el Instituto Nacional con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral concurrente 2020/2021 en el Estado de Zacatecas, para la renovación de cargos de Gobernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, cuya jornada electoral será el seis de junio de dos mil veintiuno y, en su caso, los mecanismos de Participación Ciudadana.

- 23.** El treinta de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-032/VII/2020, aprobó la modificación a diversos plazos del Calendario Integral para el Proceso Electoral Local 2020-2021, aprobado por el órgano superior de dirección, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-029/VII/2020 de conformidad con lo establecido en la Resolución INE/CG289/2020, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída en el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-46/2020.
- 24.** El veintidós de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-045/VIII/2021, aprobó entre otras la expedición de la Convocatoria dirigida a la ciudadanía que de manera independiente deseen participar en la elección ordinaria para renovar el Poder Ejecutivo. Convocatoria que fue publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, en los diarios de mayor circulación en el Estado, en los Estrados del Consejo General del Instituto Electoral, en la página de internet: www.ieez.org.mx y a través del operativo que se desplegó en el territorio de la entidad para su distribución.
- 25.** El siete de noviembre de dos mil veinte, mediante la circular INE/UTVOPL/0109/2020, signada por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional, se notificó a esta autoridad administrativa electoral el Acuerdo INE/CG569/2020, por el que se da respuesta a la consulta formulada por Selene Vázquez Alatorre, ciudadana y aspirante a la candidatura de la Gobernatura del estado de Michoacán por MORENA, así como a las organizaciones “Equilibra, Centro para la Justicia Constitucional” y “Litiga, Organización de Litigio Estratégico de Derechos Humanos”,

relacionada con la emisión de criterios generales que garanticen el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las Gubernaturas en los Procesos Electorales Locales 2020-2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-2729-2020; aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional, celebrada el seis de noviembre del año en curso.

- 26.** El veintitrés de noviembre de dos mil veinte, se firmó el Anexo Técnico número uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Electoral y el Instituto Nacional; el cual tiene por objeto precisar los procedimientos, actividades, plazos, obligaciones, acciones y mecanismos de colaboración pactados entre las referidas autoridades, respecto a la organización y desarrollo del Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, en el Estado de Zacatecas, donde se renovarían los cargos de Diputaciones Federales, Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, cuya Jornada Electoral concurrente será el seis de junio de dos mil veintiuno.
- 27.** El siete de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-066/VII/2020, aprobó entre otras la expedición de la Convocatoria dirigida a partidos políticos y en su caso coaliciones para participar en la elección ordinaria para renovar el Poder Ejecutivo. Convocatoria que fue publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, en los diarios de mayor circulación en el Estado, en los Estrados del Consejo General del Instituto Electoral, en la página de internet: www.ieez.org.mx y a través del operativo que se desplegó en el territorio de la entidad para su distribución.
- 28.** El quince de diciembre de dos mil veinte, mediante Acuerdo ACG-IEEZ069/VII/2020, el Consejo General del Instituto Electoral, designó a las Presidentas, a los Presidentes, a las Secretarías Ejecutivas, a los Secretarios Ejecutivos, a las Consejeras y a los Consejeros Electorales Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Local 2020-2021.
- 29.** El dos de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Resolución RCG-IEEZ-001/VIII/2021 aprobó la procedencia del registro del Convenio de la Coalición Electoral Parcial

denominada: “VA POR ZACATECAS”, conformada por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, con el objeto de participar bajo esa figura jurídica en las elecciones a la Gubernatura, Diputaciones así como Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral ordinario 2020-2021.

- 30.** El quince de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-007/VII/2021, el Sobre Voto y el Instructivo para votar por la vía postal desde el extranjero, para la elección de la Gubernatura del Estado para el voto de la ciudadanía zacatecana residente en el extranjero, durante el Proceso Electoral Local 2020-2021.
- 31.** En la misma fecha del antecedente anterior, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Resolución RCG-IEEZ-002/VIII/2021, aprobó la procedencia del registro del Convenio de la Coalición denominada: “Juntos Haremos Historia en Zacatecas”, conformada por los partidos políticos: del Trabajo, Verde Ecologista de México, Morena y Nueva Alianza Zacatecas, con el objeto de participar bajo esa figura jurídica en la elección de Gubernatura del Estado, y en la modalidad flexible para las elecciones de Diputaciones y Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral local ordinario 2020-2021.
- 32.** El veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-025/VIII/2021 aprobó el “Operativo de Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular con Protocolo de Seguridad Sanitaria”.
- 33.** El veintiséis de febrero del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Resolución RCG-IEEZ-007/VIII/2021 aprobó la procedencia de la solicitud de registro de modificación al Convenio de la Coalición Electoral Parcial denominada: “VA POR ZACATECAS”, conformada por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, con el objeto de participar bajo esa figura jurídica en las elecciones a la Gubernatura, Diputaciones

así como Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral ordinario 2020-2021.

34. El veintiocho de febrero del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Resolución RCG-IEEZ-008/VIII/2021 aprobó la procedencia de la solicitud de registro de modificación al Convenio de la Coalición denominada: “Juntos Haremos Historia en Zacatecas”, conformada por los partidos políticos: del Trabajo, Verde Ecologista de México, MORENA y Nueva Alianza Zacatecas, con el objeto de participar bajo esa figura jurídica para la elección de Gubernatura del Estado, y en la modalidad flexible para las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral local 2020-2021.
35. En términos de lo establecido por los artículos 9 y 41, fracción I de la Constitución Federal, el sistema de partidos políticos en nuestro país actualmente se compone de diez institutos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano, Partido MORENA, Partido Encuentro Solidario, Partido Redes Sociales Progresistas y Partido Fuerza Por México, los que se encuentran acreditados ante este Consejo General del Instituto Electoral para los efectos legales correspondientes. En tanto que a nivel local contamos con la participación de cinco partidos políticos locales, a saber: Nueva Alianza Zacatecas, PAZ para Desarrollar Zacatecas, Movimiento Dignidad Zacatecas, la Familia Primero y Partido del Pueblo.
36. De conformidad con los archivos que obran en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, los partidos políticos presentaron para su registro, en tiempo y forma sus respectivas plataformas electorales, de conformidad con lo previsto en el artículo 139, numeral 2 de la Ley Electoral, como se detalla a continuación:

| Partido Político | Fecha de presentación de Plataforma Electoral |
|------------------|---|
| | 04 de enero de 2021 |
| | 14 de enero de 2021 |
| | 13 de enero de 2021 |
| | 08 de enero de 2021 |
| | 06 de enero de 2021 |
| | 13 de enero de 2021 |
| morena | 15 de enero de 2021 |
| | 14 de enero de 2021 |
| | 15 de enero de 2021 |
| | 13 de enero de 2021 |
| | 11 de enero de 2021 |
| | 04 de diciembre de 2020 |
| | 15 de enero de 2021 |
| | 11 de enero de 2021 |
| | 12 de enero de 2021 |

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante el Acuerdo ACG-IEEZ-027/VIII/2021, otorgó el registro de las plataformas electorales presentadas y expidió las constancias de registro correspondientes, el veinticinco de febrero de dos mil veintiuno.

Acuerdo en el que se estableció que las candidaturas que en su oportunidad registren las Coaliciones denominadas: “Va Por Zacatecas” y “Juntos Haremos Historia en Zacatecas”, durante las campañas electorales sostendrían las Plataformas Electorales registradas mediante resoluciones RCG-IEEZ-001/VIII/2021 y RCG-IEEZ-002/VIII/2021, respectivamente.

- 37.** En el periodo comprendido del veintiséis de febrero al doce de marzo de dos mil veintiuno, las Coaliciones denominadas “Va Por Zacatecas” y “Juntos Haremos Historia en Zacatecas”, así como los partidos políticos: Movimiento Ciudadano, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas, Fuerza por México, PAZ para Desarrollar Zacatecas, Movimiento Dignidad Zacatecas y del Pueblo, respectivamente, presentaron ante el Consejo General del Instituto Electoral las solicitudes del registro de candidaturas a la Gubernatura del Estado de Zacatecas, para el periodo constitucional 2021-2027.

Cabe señalar, que el Partido Político La Familia Primero no presentó solicitud de registro para la Gubernatura del Estado.

- 38.** El dos y ocho de marzo de dos mil veintiuno, se recibieron en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, los Oficios identificados con los números y clave alfanumérica No. 29 y MDZ/38/2021, signados por la Dra. Flor Adelina García Lara, Titular del Área de Finanzas del Partido Político Movimiento Dignidad Zacatecas.
- 39.** El veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional, emitió la Resolución INE/CG306/2021, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen consolidado de la revisión de los Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña a los cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el Estado de Zacatecas. Resolución que fue notificada a esta autoridad

administrativa electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electoral, el treinta de marzo de dos mil veintiuno.

40. En la misma fecha del antecedente anterior, mediante Acuerdo INE/CG320/2021, el Consejo General del Instituto Nacional determinó el número de mesas de escrutinio y cómputo del voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2020-2021.
41. El dos de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral, emitió la Resolución RCG-IEEZ013/VIII/2021, por el que se aprobó la procedencia del registro de candidaturas a la Gubernatura del Estado de Zacatecas, presentadas por las Coaliciones “Va por Zacatecas” y “Juntos Haremos Historia en Zacatecas”, así como los partidos políticos: Movimiento Ciudadano, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas, Fuerza por México, PAZ para Desarrollar Zacatecas y Partido del Pueblo, con el objeto de participar en el Proceso Electoral Local 2020-2021, así como la improcedencia del registro de candidatura a la Gubernatura del Estado de Zacatecas, presentada por el Partido Político Movimiento Dignidad Zacatecas.
42. El veintisiete de abril de dos mil veintiuno, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió Sentencia en el recurso de apelación SUP-RAP-104/2021 y su acumulado SUP-JDC-602/2021, en la que determinó desechar de plano las demandas interpuestas en contra de las Resoluciones INE/CG306/2021 e INE/CG306/2021, al haber sido recibidas de forma extemporánea.
43. El treinta de abril del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-076/VIII/2021, aprobó la procedencia del registro de la candidatura a la Gubernatura del Estado de Zacatecas, presentada por el Partido Político Movimiento Dignidad Zacatecas.
44. El seis de mayo del dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-082/VIII/2021, aprobó el formato de boleta electrónica, así como la documentación electoral, para el voto

electrónico de la ciudadanía zacatecana residente en el extranjero de la Gubernatura del Estado, durante el Proceso Electoral Local 2020-2021.

45. El seis de junio del año actual, tuvo verificativo la jornada electoral ordinaria dos mil veintiuno, con el objeto de elegir, entre otros cargos de elección popular, la Gubernatura del Estado de Zacatecas.
46. El pasado nueve de junio de dos mil veintiuno, los Consejos Distritales Electorales de esta autoridad administrativa electoral procedieron a realizar los cómputos distritales de la elección de Gobernador del Estado. Asimismo, procedieron a integrar el expediente respectivo en términos de lo dispuesto por el artículo 225, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.
47. Una vez recibidos los expedientes distritales de la elección de la Gubernatura del Estado, este órgano colegiado procede a efectuar el cómputo estatal de dicha elección, de conformidad con los siguientes:

Considerandos:

A) Generalidades

Primero.- El artículo 1º de la Constitución Federal, establece en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia.

Segundo.- El artículo 21 párrafo primero de la Constitución Local, establece que en el Estado de Zacatecas, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte y los señalados en la Constitución Local y las leyes que de ella emanen, así como de las garantías para su protección cuya vigencia

no podrá suspenderse ni restringirse sino en los casos y mediante los procedimientos que los respectivos ordenamientos determinen.

Tercero.- De conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Cuarto.- El artículo 35 de la Constitución Local, señala que corresponde al Estado garantizar la integración de los poderes públicos en los términos que disponen la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen. En consecuencia, la organización, preparación y realización de las elecciones de sus titulares, cuando su renovación deba hacerse por la vía comicial, es competencia del Instituto Nacional y del Instituto Electoral y a la vez derecho de los ciudadanos, quienes podrán participar como candidatos y candidatas de manera independiente y, de los partidos políticos, quienes intervendrán de manera concurrente, en los términos que las leyes de la materia determinen.

La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Estatal y sus equivalentes en los Municipios. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

La elección local ordinaria para elegir Gobernatura, Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos, se celebrará el primer domingo de junio del año que corresponda.

En la postulación de candidaturas se observará el principio de paridad de género en los términos establecidos en la Constitución Local, así como en las leyes en la materia.

Quinto.- El artículo 329, numeral 1 de la Ley General de Instituciones, establece que los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto

para la elección de Gobernador, siempre que así lo determine la Constitución del Estado.

Sexto.- El artículo 14, fracción I de la Constitución Local, señala que entre otros, son derechos de los ciudadanos zacatecanos, votar en las elecciones y consultas populares, en los términos que señale la ley. Los ciudadanos con residencia en el extranjero, podrán votar para la elección de Gobernador.

Séptimo.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 116, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Las Constituciones de los Estados establecerán las normas relativas a los procesos de revocación de mandato del gobernador de la entidad. La elección de los gobernadores de los Estados será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas. Los gobernadores de los Estados, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrán volver a ocupar ese cargo, ni aun con el carácter de interinos, provisionales, sustitutos o encargados del despacho. Nunca podrán ser electos para el período inmediato: a) El gobernador sustituto constitucional o el designado para concluir el período en caso de falta absoluta del constitucional, aun cuando tenga distinta denominación; b) El gobernador interino, el provisional o el ciudadano que, bajo cualquier denominación, supla las faltas temporales del gobernador, siempre que desempeñe el cargo los dos últimos años del periodo. Sólo podrá ser gobernador constitucional de un Estado un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios, y tener 30 años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Política de la Entidad Federativa.

A su vez, la fracción IV, incisos a) del dispositivo Constitucional invocado, señala que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán, entre otros tópicos, que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

Octavo.- Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral, es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género y se realizarán con perspectiva de género.

Noveno.- El artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; y difundir la cultura democrática con perspectiva de género, enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

Decimo.- Los artículos 38, fracción II de la Constitución Local y 10 de la Ley Orgánica, establece que la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia, que son las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral, previstas en la Ley Orgánica, y un órgano interno de control.

Decimo primero.- En términos de lo dispuesto por los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación

ciudadana, así como de velar por que los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local.

Decimo segundo.- De conformidad con el artículo 27, numeral 1, fracciones II y XXVI y XXVII de la Ley Orgánica, este Consejo General del Instituto Electoral, tiene entre otras atribuciones: la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y la de registrar las candidaturas a la **Gubernatura del Estado**, a Diputados por ambos principios, así como de las planillas para la integración de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y de regidores por el principio de representación proporcional, que presenten los partidos políticos o coaliciones, en términos de la Ley Electoral.

Decimo tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 28, numeral 1, fracción XXIII de la Ley Orgánica, es atribución del Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral, recibir de los partidos políticos o coaliciones las solicitudes de registro de candidaturas a la **Gubernatura del Estado**, de Diputados, integrantes de Ayuntamientos y someterlas a la consideración de este órgano superior de dirección.

Decimo cuarto.- El artículo 34, numerales 1 y 3 de la Ley Orgánica, indica que el Consejo General del Instituto Electoral conformará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Instituto Electoral. Para todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar, según el caso, un informe, dictamen o proyecto de resolución debidamente fundado y motivado.

Decimo quinto.- En términos del artículo 41, Base I de la Constitución Federal, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las

reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

Asimismo, el último párrafo de la Base señalada, indica que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

Décimo sexto.- De conformidad con los artículos 43, párrafo primero de la Constitución Local y 36, numerales 1 y 5 de la Ley Electoral, los partidos políticos son entidades de interés público, con registro legal ante el Instituto Nacional o ante el Instituto Electoral; tienen derecho a participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con su Declaración de Principios, Programas de Acción y Estatutos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, personal e intransferible. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. Los partidos políticos que hayan obtenido o mantengan su registro estatal o nacional, tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y prerrogativas que reconoce y otorga el Estado y están sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos y la Ley Electoral, a cuyas disposiciones deben ajustar sus actividades, objetivos y fines, de conformidad con lo que establecen los artículos 6o. y 9o. de la Constitución Federal.

Décimo séptimo.- El artículo 37, numeral 1 de la Ley Electoral, indica que los partidos políticos nacionales con registro acreditado ante el Instituto Nacional podrán participar en las elecciones de la entidad, previa acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral.

Décimo octavo.- Los partidos políticos tienen derecho de participar, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; formar coaliciones y solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, a través de sus dirigencias estatales exclusivamente, de conformidad con lo señalado en los artículos 50, fracciones I, V y VII, de la Ley Electoral.

Décimo noveno.- El artículo 23, incisos b) y f) de la Ley General de Partidos, señala que son derechos de los partidos políticos: participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, así como en la propia Ley General de Partidos, la Ley General de Instituciones y demás disposiciones en la materia; y formar coaliciones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de la Ley General de Partidos y las leyes federales o locales aplicables.

Vigésimo.- El artículo 122 de la Ley Electoral, establece que el proceso electoral del Estado de Zacatecas, es el conjunto de actos realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, ordenados por la Constitución Local y esta Ley, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado.

Vigésimo primero.- El artículo 125 de la Ley Electoral, establece que el proceso electoral ordinario comprende las siguientes etapas: preparación de las elecciones; jornada electoral; y resultados y declaraciones de validez de las elecciones y dictamen y declaraciones de validez de la elección de Gobernador Electo.

Vigésimo segundo.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 124 de la Ley Electoral y 31 numeral 1, fracción III, inciso a) de la Ley Orgánica, el proceso electoral ordinario en el que se renovarían los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como los 58 Ayuntamientos que conforman la entidad, inició el siete de septiembre de dos mil veintiuno.

Vigésimo tercero.- De conformidad con lo señalado por el artículo 108, numeral 1 de la Ley Electoral, los partidos políticos podrán formar coaliciones para cada una de las elecciones en que deseen participar, sean de **Gobernador del Estado**, Diputados y Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa. En virtud de lo anterior, los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, obtuvieron el dos de enero de dos mil veintiuno, el certificado de registro del Convenio de Coalición denominada “Va por Zacatecas”, para participar bajo esa modalidad en las elecciones de **Gobernador del Estado**, Diputados y Ayuntamientos. De igual forma, en la misma fecha, los partidos políticos: del Trabajo, Verde Ecologista de México, Morena y Nueva Alianza

Zacatecas, obtuvieron los certificados de registro del Convenio de Coalición denominada “Juntos Haremos Historia en Zacatecas”, para contender bajo esa modalidad en los comicios constitucionales de este año.

Vigésimo cuarto.- Que el plazo para que los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos independientes presentaran las solicitudes de registro de candidaturas para la Gubernatura del Estado, comprendió del veintiséis de febrero al doce de marzo del presente año, ante el Consejo General del Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por los artículos 145, numeral 1, fracciones I, II y IV de la Ley Electoral; 27, fracción XXVI y 28, fracción XXIII de la Ley Orgánica y a la Convocatoria emitida por este órgano electoral.

Vigésimo quinto.- En términos de lo previsto por los artículos 30, numeral 1 y 127 de la Ley Electoral, el domingo seis de junio de dos mil veintiuno, tuvo verificativo la etapa de la Jornada Electoral, con la finalidad de renovar, entre otros, al Poder Ejecutivo Estatal.

B) De los Criterios Generales que garanticen el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las Gubernaturas en los Procesos Electorales Locales 2020-2021.

Vigésimo sexto.- El Consejo General del Instituto Nacional, mediante Acuerdo INE/CG569/2020, emitió los Criterios generales que garanticen el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las Gubernaturas en los Procesos Electorales Locales 2020-2021. En la parte conducente del referido Acuerdo se señaló que: “no fue sino hasta la reforma constitucional de dos mil diecinueve, conocida como “paridad en todo”, que se consolidó formalmente el modelo paritario diseñado con la finalidad de alcanzar la participación real y efectiva de las mujeres en todos los espacios de poder y de decisión pública al establecer como objetivo claro de la reforma el garantizar que todos los órganos en todos los niveles estén conformados de manera paritaria y que todas las mujeres participen en todos los espacios de poder y de decisión pública, con lo cual se concretó la obligación del Estado mexicano de que en todas las decisiones que emanen de los órganos estatales y que por consiguiente, incidan de forma directa en la ciudadanía participen hombres y mujeres en igualdad de condiciones.

Criterios que son aplicables tanto para los partidos políticos nacionales y locales, los cuales tienen por objeto que los partidos políticos observen la obligación de

garantizar que en sus procesos de selección y postulación de las 15 candidaturas a los cargos de gubernaturas que se elegirán en el país en el proceso electoral 2020-2021 al menos 7 se asignen a mujeres.

C) De la Gubernatura del Estado de Zacatecas

Vigésimo séptimo.- De conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 73 de la Constitución Local y 20 de la Ley Electoral, el Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo que se denomina “Gobernador del Estado de Zacatecas”, quien durará en su encargo seis años, tomará posesión el doce de septiembre del año de la elección y no podrá ser reelecto.

El Gobernador representa al Estado ante la Federación y sus partes integrantes; es el Jefe del Ejecutivo y de la Administración Pública. Sus facultades son delegables solamente en los casos previstos por esta Constitución y sus leyes reglamentarias.

Vigésimo octavo.- Los artículos 75 de la Constitución Local, 13 de la Ley Electoral y 8 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, indican que para ser Gobernador o Gobernadora del Estado, se requiere tener

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser nativa o nativo del estado o tener ciudadanía zacatecana;
- III. Tener residencia efectiva en el estado por lo menos de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección. La residencia no se interrumpirá en el caso del desempeño de un cargo de elección popular o de naturaleza federal;
- IV. Tener treinta años cumplidos al día de la elección;
- V. Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y tener la correspondiente credencial para votar vigente;
- VI. No desempeñar cargo público con función de autoridad alguna de la federación, estado o municipio, Secretaría, Subsecretaría Dirección, encargadas o encargados del despacho o equivalentes, de acuerdo con la

- ley que corresponda a cada uno de los niveles de gobierno, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección;
- VII.** No estar en servicio activo en el Ejército Nacional, a menos que se separe del mismo seis meses antes del día de la elección;
 - VIII.** No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministra o ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cinco años antes del día de la elección de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público;
 - IX.** No estar comprendida o comprendido en los supuestos establecidos en los artículos 16 y 17 de la Constitución;
 - X.** No ser Consejera o Consejero Presidente o Consejero o Consejera Electoral del Consejo General, a menos que haya concluido su encargo o se hubiere separado del mismo, dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral correspondiente;
 - XI.** No ser Magistrada o Magistrado Presidente o Magistrada o Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral, a menos que haya concluido su encargo o se haya separado del mismo por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función;
 - XII.** No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;
 - XIII.** No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o por cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;
 - XIV.** No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal, y
 - XV.** No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme como deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en

su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

Los requisitos de elegibilidad señalados en las fracciones XIII, XIV y XV deberán ser revisados y valorados al interior del partido político o coalición que postulan las candidaturas. Asimismo, los partidos políticos y coaliciones deberán anexar a las solicitudes de registro de candidaturas la Carta de buena fe y bajo protesta de decir verdad que presenten las ciudadanas y los ciudadanos de conformidad con los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género emitidos por el Instituto Nacional.

Vigésimo noveno.- De conformidad con los artículos 76 de la Constitución Local y 21 de la Ley Electoral, la elección de la Gubernatura del Estado será directa y por el principio de mayoría relativa. La preparación y desarrollo de la elección y el cómputo de sus resultados es responsabilidad del Instituto Electoral, de conformidad con lo establecido por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y lo establecido en la Ley Electoral. El Tribunal de Justicia Electoral, realizará el cómputo final de esta elección, una vez resueltas, en su caso, las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma; procediendo a formular la declaración de validez de la elección y la de gobernador electo, respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos.

Trigésimo.- El artículo 2 de la Ley Electoral, establece que: *“La interpretación de esta ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático, funcional, a la jurisprudencia o en los principios generales del derecho”*. A su vez, el numeral 1 del artículo 3 del ordenamiento invocado establece que la aplicación de las disposiciones de la Ley Electoral corresponde en el ámbito de sus respectivas competencias, a esta autoridad administrativa electoral, al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas y a la Legislatura local.

Trigésimo primero.- En esa tesitura, en el periodo comprendido del veintiséis de febrero al doce de marzo de este año, las Coaliciones: “Va por Zacatecas” y “Juntos Haremos Historia en Zacatecas”, así como los partidos políticos: Movimiento Ciudadano, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas, Fuerza por México, PAZ para Desarrollar Zacatecas, Movimiento Dignidad y Partido del Pueblo, presentaron ante el Consejo General del Instituto Electoral las solicitudes

del registro de candidaturas a la Gubernatura del Estado, para el periodo constitucional 2021-2027.

Por lo que, una vez revisadas las solicitudes de registro y los documentos anexos, de conformidad con los artículos 147 y 148 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General del Instituto Electoral emitió la resolución por la que se declaró la procedencia del registro de las candidaturas a la Gubernatura del Estado, presentadas por los partidos políticos y coaliciones en los términos siguientes:

| Partido Político/Coalición/Candidato(a) Independiente | Candidato |
|---|--------------------------------|
| | CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA |
| | DAVID MONREAL ÁVILA |
| | ANA MARÍA ROMO FONSECA |
| | MARIA GUADALUPE MEDINA PADILLA |
| | MIRIAM GARCÍA ZAMORA |
| | FERNANDA SALOME PEREA TREJO |
| | FLAVIO CAMPOS MIRAMONTES |
| | BIBIANA LIZARDO |
| | JAVIER VALADEZ BECERRA |

Trigésimo segundo.- Que el veintiuno de abril de dos mil veintiuno, una vez que se contó con la Lista Nominal de Electores Radicados en el Extranjero se procedió a integrar los Paquetes Electorales Postales y a enviarlos a los siguientes destinos:

| PAIS DE DESTINO | PAQUETES ELECTORALES POSTALES |
|-----------------|-------------------------------|
| ESTADOS UNIDOS | 755 |
| CANADÁ | 4 |
| ESPAÑA | 2 |
| FRANCIA | 2 |
| SUIZA | 1 |
| PUERTO RICO | 1 |
| TOTAL | 765 |

Conforme a lo establecido en el artículo 301, numeral 1 de la Ley Electoral, hasta veinticuatro horas antes del inicio de la jornada electoral se recibieron en el Instituto Electoral trescientos setenta sobres voto postal, que se resguardaron en la bodega destinada para tal efecto hasta el día de la jornada electoral en que se entregaron a la mesa de escrutinio y cómputo de la votación de los electores residentes en el extranjero.

A las diecisiete horas del día de la jornada electoral, se instaló la mesa de escrutinio y cómputo, que inició con el escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero a las dieciocho horas del mismo día.

Según lo previsto en el artículo 273, numeral 1, fracción I, inciso a) y 307, numeral 2 de la Ley Electoral, la suma de los resultados contenidos en las actas distritales, así como el cómputo de la votación estatal recibida en el extranjero, constituye el cómputo estatal de la elección de la Gubernatura del Estado. Por lo que, se recibieron doscientos ochenta y cinco (285) votos vía electrónica y trescientos setenta (370) votos por correo postal de los zacatecanos(as) residentes en el extranjero serán contabilizados en el cómputo estatal de la elección de Gobernador(a).

Trigésimo tercero.- Que en cumplimiento con lo previsto por el artículo 27, numeral 1, fracciones II y IX, 64, numeral 1 y 67, numeral 1, de la Ley Orgánica, en relación con los artículos 30 y 127 de la Ley Electoral, los Consejos Electorales se instalaron en sesión especial el día seis de junio de dos mil veintiuno, con el objeto exclusivo de dar seguimiento y atención a los asuntos concernientes al desarrollo de la jornada electoral.

Trigésimo cuarto.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 258 y 259 de la Ley Electoral, los dieciocho Consejos Distritales Electorales convocaron a todos y cada uno de sus integrantes el nueve de junio del año en curso, a la sesión especial en que tendría verificativo el cómputo distrital de la votación para la elección de Gobernador del Estado para este proceso electoral.

Que de acuerdo a los cómputos efectuados por los dieciocho Consejos Distritales Electorales y en cumplimiento con los artículos 262, numeral 1, fracción II y 263, numeral 1, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, las y los Consejeros Presidentes de dichos órganos electorales a nivel distrital, procedieron a integrar el expediente del cómputo distrital de la elección de Gobernador del Estado, con las correspondientes actas de las casillas; el original del acta de cómputo distrital de la elección, el original del acta circunstanciada de la sesión de cómputo y el informe sobre el desarrollo de la jornada electoral. Asimismo, remitieron al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral el expediente del cómputo distrital referido y que contiene copias y demás documentos certificados de esta elección, para los efectos del cómputo estatal correspondiente, cuyos resultados son los siguientes:

| CÓMPUTO ESTATAL DE GUBERNATURA P.E.L. 2020-2021 | | | | | | | | | | | | Candidaturas No Registradas | Votos Nulos | Votación Total |
|---|---------------|---------------|--------------|--------------|-------------|-------------|-------------------|--------------|-------------|---------------|-----------------------------|-----------------------------|----------------|----------------|
| DISTRITO | PT | PRD | PSD | PAZ | IC | PP | LA FAMILIA MORENA | PES | RP | FORO MEXICANO | Candidaturas No Registradas | Votos Nulos | Votación Total | |
| Zacatecas I | 14956 | 20081 | 1786 | 645 | 145 | 230 | 0 | 2235 | 177 | 831 | 54 | 1071 | 42211 | |
| Zacatecas II | 14999 | 18466 | 1717 | 2240 | 319 | 192 | 0 | 2212 | 427 | 1032 | 27 | 1162 | 42793 | |
| Guadalupe III | 13241 | 18892 | 1530 | 781 | 177 | 199 | 0 | 904 | 203 | 869 | 32 | 1013 | 37841 | |
| Guadalupe IV | 13849 | 21640 | 1472 | 934 | 134 | 152 | 0 | 841 | 200 | 601 | 52 | 877 | 40752 | |
| Fresnillo V | 10575 | 16588 | 681 | 146 | 110 | 156 | 0 | 496 | 106 | 417 | 18 | 776 | 30069 | |
| Fresnillo VI | 13014 | 18757 | 1162 | 295 | 72 | 204 | 0 | 798 | 133 | 965 | 18 | 881 | 36299 | |
| Fresnillo VII | 15843 | 17194 | 594 | 229 | 94 | 167 | 0 | 656 | 83 | 303 | 2 | 1125 | 36290 | |
| Ojocaliente VIII | 15974 | 16519 | 503 | 2582 | 58 | 39 | 0 | 363 | 80 | 492 | 3 | 1126 | 37739 | |
| Loreto IX | 8867 | 20466 | 1646 | 73 | 58 | 2039 | 0 | 182 | 140 | 1590 | 84 | 942 | 36087 | |
| Jerez X | 15488 | 14898 | 1061 | 386 | 97 | 292 | 0 | 286 | 105 | 714 | 11 | 1038 | 34376 | |
| Villanueva XI | 14898 | 20805 | 920 | 506 | 122 | 104 | 0 | 877 | 163 | 1005 | 8 | 1033 | 40441 | |
| Villa de Cos XII | 16533 | 27334 | 947 | 280 | 83 | 243 | 0 | 339 | 96 | 210 | 14 | 936 | 47015 | |
| Jalpa XIII | 13630 | 16288 | 3005 | 103 | 86 | 355 | 0 | 659 | 133 | 490 | 13 | 1243 | 36005 | |
| Tlaltenango XIV | 18177 | 19831 | 601 | 651 | 77 | 47 | 0 | 749 | 101 | 186 | 12 | 1201 | 41633 | |
| Pinos XV | 19971 | 21419 | 227 | 85 | 79 | 71 | 0 | 216 | 202 | 300 | 1 | 1001 | 43572 | |
| Río Grande XVI | 12410 | 20115 | 429 | 213 | 74 | 46 | 0 | 656 | 73 | 659 | 1 | 984 | 35660 | |
| Sombrerete XVII | 18616 | 13340 | 433 | 1043 | 98 | 59 | 0 | 253 | 111 | 249 | 3 | 886 | 35091 | |
| Juan Aldama XVIII | 14278 | 17940 | 702 | 166 | 63 | 1145 | 0 | 673 | 124 | 565 | 14 | 869 | 36539 | |
| Voto en el extranjero | 238 | 361 | 12 | 19 | 0 | 1 | 0 | 5 | 2 | 5 | 1 | 10 | 654 | |
| Total | 265557 | 340934 | 19428 | 11377 | 1946 | 5741 | 0 | 13400 | 2659 | 11483 | 368 | 18174 | 691067 | |

Trigésimo quinto .- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 271 de la Ley Electoral, este órgano electoral al celebrar la sesión para efectuar el cómputo estatal de la elección de Gobernador da cumplimiento a lo estipulado por los artículos 272 y 273 del referido cuerpo normativo y que textualmente señalan:

“ARTÍCULO 272

1. El cómputo estatal es el procedimiento por el cual se determina, mediante la suma de los resultados de la votación contenidos en las actas de cómputo distritales y municipales, según corresponda, de las elecciones de Gobernador de Estado, Diputados y Regidores por el principio de representación proporcional.”

“ARTÍCULO 273

1.El procedimiento de cómputo de las elecciones citadas en el artículo anterior, se sujetará a las reglas siguientes:

1. Se tomará nota de los resultados de cada una de las elecciones que consten en las actas de cómputos distritales o municipales, en el siguiente orden:

a) **De Gobernador del Estado, hasta terminar, y la suma de los resultados contenidos en las actas distritales, así como el cómputo de la votación estatal recibida en el extranjero, constituirá el cómputo estatal de esta elección;**

...

2. El Consejo General deberá levantar un acta circunstanciada de cada uno de los cómputos estatales que llevó a cabo, consignando en ella todos los actos que realizó y los hechos e incidentes ocurridos durante la sesión.¹⁴”

Trigésimo sexto.- Que una vez desarrollados los procedimientos descritos en el considerando anterior, los resultados del Cómputo Estatal de la elección de Gobernador del Estado se conforman de la siguiente manera:

| CÓMPUTO ESTATAL DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR | | |
|--|------------|---|
| Partido Político/ Coalición/Candidato(a) Independiente | CON NÚMERO | CON LETRA |
| | 265,557 | Doscientos sesenta y cinco mil quinientos cincuenta y siete |
| | 340,934 | Trescientos cuarenta mil novecientos treinta y cuatro |
| | 19,428 | Diecinueve mil cuatrocientos veintiocho |

¹⁴ Énfasis de esta autoridad

| | | |
|----------------------------------|----------------|---|
| | 11,377 | Once mil trescientos setenta y siete |
| | 1,946 | Mil novecientos cuarenta y seis |
| | 5,741 | Cinco mil setecientos cuarenta y uno |
| | 0 | Cero |
| | 13,400 | Trece mil cuatrocientos |
| | 2,659 | Dos mil seiscientos cincuenta y nueve |
| | 11,483 | Once mil cuatrocientos ochenta y tres |
| Candidatos No registrados | 368 | Trescientos sesenta y ocho |
| Votos Nulos | 18,174 | Dieciocho mil ciento setenta y cuatro |
| Votación total Nulos | 691,067 | Seiscientos noventa un mil sesenta y siete |

Trigésimo séptimo.- Que de los resultados del cómputo estatal de la elección de Gobernador del Estado de Zacatecas, asentados en el cuadro que precede, se desprende que el Ciudadano **David Monreal Ávila**, postulado por la **Coalición “Juntos Haremos Historia en Zacatecas”**, obtuvo: **Trescientos cuarenta mil novecientos treinta y cuatro** votos, los cuales representan la mayor votación alcanzada en dicha elección.

En mérito de lo anterior y en atención a que se realizaron los actos y actividades trascendentes en el desarrollo del proceso electoral ordinario 2020-2021, este órgano colegiado considera que debe declararse provisionalmente válida la elección de Gobernador del Estado de Zacatecas.

Sirve de apoyo de lo anterior la siguiente tesis relevante, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

“ELECCIONES. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE SE DEBEN OBSERVAR PARA QUE CUALQUIER TIPO DE ELECCIÓN SEA CONSIDERADA VÁLIDA.—Los artículos 39, 41, 99 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos consagran los principios que toda elección debe contener para que se pueda considerar como válida. En el artículo 39 se establece, en lo que importa, que el pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno; el artículo 41, párrafo segundo, establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; en el artículo 99 se señala que todos los actos y resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; por su parte, el artículo 116 establece, en lo que importa, que las constituciones y leyes de los estados garantizarán que las elecciones de los gobernadores de los estados se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y que serán principios rectores de las autoridades estatales electorales, los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. De las disposiciones referidas se puede desprender cuáles son los elementos fundamentales de una elección democrática, cuyo cumplimiento debe ser imprescindible para que una elección se considere producto del ejercicio popular de la soberanía, dentro del sistema jurídico-político construido en la Carta Magna y en las leyes electorales estatales, que están inclusive elevadas a rango constitucional, y son imperativos, de orden público, de obediencia inexcusable y no son renunciables. Dichos principios son, entre otros, las elecciones libres, auténticas y periódicas; el sufragio universal, libre, secreto y directo; que en el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales prevalezca el principio de equidad; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral, el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social, el control de la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales. La observancia de estos principios en un proceso electoral se traducirá en el cumplimiento de los preceptos constitucionales antes mencionados.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-487/2000 y acumulado.—Partido de la Revolución Democrática.—29 de diciembre de 2000.—Mayoría de cuatro votos en este criterio.—Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.—Disidentes: Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.—El Magistrado José Fernando Ojesto Martínez Porcayo no intervino, por excusa.—Secretario: Juan Manuel Sánchez Macías.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-120/2001.—Partido Revolucionario Institucional.—24 de julio de 2001.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: José Luis de la Peza.—Disidentes: Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.—Secretario: Felipe de la Mata Pizaña.

Sala Superior, tesis S3EL 010/2001.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 525-527..”

Trigésimo octavo.- Que una vez efectuada la revisión de los documentos aportados por el C. David Monreal Avila, se desprende que el candidato registrado por la Coalición “Juntos Haremos Historia en Zacatecas” dio cumplimiento con los requisitos establecidos por los artículos 147 y 148 de la Ley Electoral.

Asimismo, se constata que el candidato registrado por la Coalición “Juntos Haremos Historia en Zacatecas”, cumple con los requisitos de elegibilidad establecidos por los artículos 75 de la Constitución Local, 13 de la Ley Electoral y 8 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas.

Que de lo establecido en los dispositivos invocados y la documentación presentada por el C. David Monreal Avila, se advierte que cumplió con los requisitos exigidos por la norma electoral, en razón a que:

El candidato acreditó ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos político-electorales, ser nativo del Estado, con residencia efectiva en el mismo por lo menos de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección y tener treinta años cumplidos al día de la elección.

Asimismo, acreditó: I. Estar inscrito en la Lista Nominal del Registro Federal de Electores; y II. Contar con la credencial para votar.

Por lo que respecta a los requisitos de elegibilidad enunciados por los artículos 75 fracciones VI, VII, VIII, IX de la Constitución Local; 13, fracciones VI, VII, VIII, IX, X y XI de la Ley Electoral y 8, numeral 1, fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV de los Lineamientos, referentes a requisitos de carácter negativo, las candidatas y los candidatos a la Gubernatura del Estado, presentaron escrito bajo protesta de decir verdad que no se encuentran en ninguno de los supuestos enunciados en las fracciones de cada uno de los artículos invocados, tiene aplicación en lo señalado la siguiente tesis relevante:

“ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.- En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los

requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

Tercera Época

Juicio de revisión constitucional electoral. [SUP-JRC-160/2001](#) y acumulado. Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática. 30 de agosto de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Jacob Troncoso Ávila.

La Sala Superior en sesión celebrada el quince de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 64 y 65.”

Trigésimo noveno .- Que al haberse efectuado el cómputo estatal de la elección y de conformidad con lo estipulado por el artículo 276 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, es procedente emitir en forma provisional la declaración de validez de la elección y expedir la Constancia provisional de mayoría y de Gobernador Electo a:

| Coalición “Juntos Haremos Historia en Zacatecas” | Candidato |
|--|-----------------------------------|
| | <p>DAVID MONREAL ÁVILA</p> |

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 6º, 9º, 21, 41, Base I, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 23 de la Convención Interamericana; 14, fracciones I, 16, 17, 35, 38, fracción I, 43, párrafo primero, 72, 73, 75, fracciones VI, VII, VIII y IX, y 76 de la Constitución Local; 98, numeral 2, 99, numeral 1, 329, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 23, incisos b) y f) de la Ley General de Partidos; 2, 5,

numeral 1, fracción II, inciso b) y c), 13, 14, fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII, 20, 21, 30, numeral 1, 36, numerales 1 y 5, 37, numeral 1, 50, párrafo primero, fracciones I, II y VII, 122, 124, 125, 127, 145 numeral 1, fracción I, II y IV, 147, 148, 258, 259, 262, numeral 1, fracción II, 263, numeral 1, fracción I, 271, 272, 273, numeral 1, fracción I, inciso a), 276, 301 numeral 1, 307, numeral 2, 372, 373, 374, numeral 1, y demás relativos aplicables de la Ley Electoral; 5, 10, 22, 27, numeral 1, fracciones II, IX, XXVI y XXVII, 28, numeral 1, fracción XXIII, 31 numeral 1, fracción III, inciso a), 34, numerales 1 y 3, 64, numeral 1 y 67, numeral 1 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica; 8, fracciones XIII, XIV y XV de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, el Consejo General del Instituto Electoral, expide el siguiente

Acuerdo:

PRIMERO. Se aprueba el Cómputo Estatal de la Elección de la Gobernatura del Estado.

SEGUNDO. Se declara provisionalmente válida la Elección de la Gobernatura del Estado.

TERCERO. De conformidad con el Cómputo Estatal de la Elección de la Gobernatura señalado en el considerando Trigésimo séptimo del presente Acuerdo, el **Ciudadano David Monreal Ávila** es el candidato que obtuvo el mayor número de votos en dicha elección. En consecuencia, se le declara provisionalmente electo.

CUARTO. Se faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo de este órgano colegiado, expidan la Constancia Provisional de Mayoría y de Gobernador Electo, a favor del **Candidato David Monreal Ávila**, postulado por la **Coalición “Juntos Haremos Historia en Zacatecas”**.

QUINTO. Fijese en el exterior del local sede de este Consejo General la cédula que contenga los resultados del Cómputo Estatal de la Elección de la Gobernatura.

SEXTO. Fórmese el expediente de la elección de la Gobernatura del Estado para su remisión al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.

SÉPTIMO. Comuníquese oficialmente a la Legislatura del Estado este Acuerdo, una vez que las autoridades electorales jurisdiccionales local y federal, hayan resuelto en forma definitiva las impugnaciones que se hubieren presentado.

OCTAVO. Se instruye a la Coordinación de Vinculación de este Instituto Electoral, para que informe y remita el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación del Instituto Nacional, para que por su conducto se remita al área correspondiente para los efectos conducentes.

NOVENO. Publíquese un extracto del presente Acuerdo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de internet: www.ieez.org.mx.

DECIMO. Notifíquese conforme a derecho este Acuerdo.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los trece días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo